

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.522

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

CANCILLERÍA. — Tratado de Conciliación, Arreglo Judicial y Arbitraje con Suecia, firmado en Madrid el 26 de Abril de 1928.—Páginas 154 a 156.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden nombrando Vocal nato en el Consejo de la Economía Nacional al Presidente de la Junta Superior del Catastro.—Página 157.

Otra, circular, nombrando miembro de la Asamblea Nacional a D. Enrique del Castillo y Manrique de Lara.—Página 157.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Página 157.

Otra aprobando la adjudicación provisional de las obras de reforma del palacio del Conde de Toreno, residencia de los Presidentes de la Audiencia de Oviedo, y adjudicando dichas obras a D. Valentín Zubizarreta Iruetaguena.—Página 157.

Otra autorizando a la Dirección general de Prisiones para celebrar subasta para reforma y ampliación de la Prisión provincial de Orense.—Páginas 157 y 158.

Otra concediendo el ingreso al Oficial del Cuerpo de Prisiones D. Mariano Etreros Benito.—Páginas 158 y 159.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se men-

cionan en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 159 a 161.

Otra, circular, dictando las reglas que se indican relativas a obras que hayan de realizarse en todos los inmuebles del Estado, usufructuados por el Ramo de Guerra.—Páginas 162 a 165.

Ministerio de Marina.

Real orden concediendo la comisión del servicio que se indica al Jefe de la Sección primera de la Dirección general de Pesca D. Rafael de Buen y Lozano.—Página 165.

Ministerio de Hacienda.

Real orden señalando el recargo que han de satisfacer en la segunda decena de Julio las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan con moneda de plata o billetes.—Página 165.

Otras concediendo licencia por enfermos a los señores que se mencionan, funcionarios del Catastro de rústica.—Página 165.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Mauricio H. Furrer Lozano, Secretario Intérprete de la Estación sanitaria del puerto de Pasajes.—Páginas 165 y 166.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se considere anulada la creación provisional de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.—Página 166.

Otra aprobando la permuta de sus respectivos cargos solicitada por doña Clara Pérez Acebedo y Ortega y doña Ana Bort Laina.—Página 166.

Otra nombrando a D. Agustín García de Diego Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de La Laguna (Canarias).—Página 166.

Otra concediendo un plazo que terminará el 31 de Agosto próximo, para que los solicitantes a plazas de Auxiliares mecanógrafos que figuran en la relación que se inserta, completen la documentación de sus respectivas instancias.—Páginas 166 y 167.

Otras ídem un mes de licencia por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 167.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que a partir de 1.º de Agosto del corriente año será necesario para toda exportación de cochinilla un certificado de calidad que acredite que las expediciones comprendidas en el mismo han sido reconocidas por la Junta de Inspección fitopatológica y de calidad de la Aduana o puerto por la que la exportación se realice.—Páginas 167 y 168.

Otra aceptando la propuesta formulada por el Presidente del Comité Ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles sobre la asignación del número a los capítulos de las tarifas especiales combinadas y cuya relación se inserta.—Páginas 168 y 169.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario para cubrir las plazas que se indican en los puntos y con las condiciones que se mencionan.—Página 169.

GUERRA.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Sección de Intendencia.—Negociado de Ajustes.—Anunciando haber sido

declarado prescrito por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y plusas devengados en la campaña de Cuba por los Jefes, Oficiales e individuos que pertenecieron a los Regimientos que se indican.—Página 172.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Convocando concurso entre Maestros y Maestras Normales, procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, para proveer siete plazas de Inspectores y siete de Inspectoras de primera enseñanza.—Página 174.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura y Montes.—Personal.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Esteban Gutiérrez de Nicolás, Maestro mecánico de la Sección de Explotación del Instituto Agrícola de Alfonso XII.—Página 174.

Dirección general de Obras públicas. Personal y Asuntos generales.—Concediendo un mes de licencia por enfermo al Torrero de faros, afecto al de Punta Carnero (Cádiz) don Pedro Gálvez Mena.—Página 175. Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a D. Máximo García

Garrido para instalar un descargadero mecánico de arena en el muelle de la dársena de Portu (ría de Bilbao).—Página 175.

Consejo Nacional de Combustibles.—Relación de las cantidades ingresadas por los productores de carbón nacional en la Sección primera de la Caja de Combustibles del Estado que representan las compensaciones correspondientes al mes de Mayo de 1927.—Página 176.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PRECIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

Tratado de Conciliación, Arreglo judicial y Arbitraje con Suecia, firmado en Madrid el 26 de Abril de 1928.

Su Majestad el Rey de España y Su Majestad el Rey de Suecia, animados del deseo de estrechar los lazos de amistad que existen entre España y Suecia y de resolver, según los principios más elevados del Derecho Internacional Público, las diferencias que pudieran suscitarse entre los dos países, han resuelto concertar, con este objeto, un Tratado y han designado por sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Majestad el Rey de España: Al Excmo. Sr. D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella, Presidente de Su Consejo de Ministros y Su Ministro de Estado, Grande de España, Teniente General del Ejército, condecorado con la Gran Cruz laureada de la Real y Militar Orden de San Fernando, Caballero Gran Cruz de las Ordenes de San Hermenegildo, del Mérito Militar, del Mérito Naval, de la Orden Wasa de Suecia, Su Gentilhombre de Cámara con ejercicio y servidumbre, etc., etc.

Su Majestad el Rey de Suecia: Al Excmo. Sr. Ivan Danielsson, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Católica, Comendador de primera clase de Su

Orden de la Estrella Polar, Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica, etc.

Los cuales, después de haberse comunicado sus Plenipotencias respectivas, halladas en buena y debida forma, han concertado las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º

Las Altas Partes contratantes se comprometen recíprocamente a solucionar por vía pacífica y según los métodos previstos por el presente Tratado, todos los litigios o conflictos, de cualquier naturaleza que sean, que pudieran suscitarse entre España y Suecia y que no hubiesen podido ser resueltos por los procedimientos diplomáticos ordinarios.

PARTE PRIMERA

Artículo 2.º

Todos los litigios entre las Altas Partes contratantes, de cualquier naturaleza que sean, en los que las Partes discutiesen recíprocamente un derecho y que no hubiesen podido ser solucionados amistosamente por los procedimientos diplomáticos ordinarios, se someterán a la resolución del Tribunal Permanente de Justicia Internacional o a un Tribunal arbitral.

Las diferencias para cuya solución esté previsto un procedimiento especial en otros Convenios en vigor entre las Altas Partes contratantes, se resolverán conforme a las disposiciones de dichos Convenios.

Artículo 3.º

Antes de que la diferencia sea sometida a procedimiento ante el Tribunal Permanente de Justicia Internacional o ante el Tribunal arbitral, podrá serlo, de común acuerdo entre las Partes, a los fines de conciliación, a una Comisión internacional permanente llamada Comisión Permanente de Conciliación, constituida de acuerdo con el presente Tratado.

Artículo 4.º

Si se tratase de una diferencia cuyo objeto, según la legislación interna de una de las Partes, es de la competencia de los Tribunales nacionales, dicha Parte podrá oponerse a que aquélla sea sometida al procedimiento previsto por el presente Tratado antes de que se haya dictado, en un plazo razonable, una sentencia definitiva por la Autoridad judicial competente.

Artículo 5.º

La Comisión Permanente de Conciliación se compondrá de cinco miembros. Cada una de las Partes contratantes nombrará un Comisario a su arbitrio, y ambas designarán de común acuerdo los otros tres, y entre estos últimos al Presidente de la Comisión. Estos tres Comisarios no deberán ni ser súbditos de las Partes contratantes, ni tener su domicilio en el territorio de alguna de ellas, ni estar a su servicio. Los tres deberán ser de nacionalidad diferente.

Los Comisarios se nombrarán por tres años. Si al término del mandato de un miembro de la Comisión no se proveyese a su sustitución, su mandato se considerará renovado por un período de tres años; las Partes contratantes se reservan, sin embargo, el poder transferir al término del plazo de tres años las funciones de Presidente a cualquier otro de los miembros de la Comisión, designados en común.

Un miembro cuyo mandato termine durante el curso de un procedimiento pendiente continuará tomando parte en el examen de la diferencia hasta que termine el procedimiento, aunque su sustituto haya sido designado.

En caso de fallecimiento o retiro de uno de los miembros de la Comisión de Conciliación deberá procederse a su sustitución para el resto de la duración de su mandato, a ser

posible en los tres meses siguientes, y, en todo caso, tan pronto como se someta un litigio a la Comisión.

Artículo 6.º

La Comisión Permanente de Conciliación quedará constituida dentro de los seis meses siguientes al canje de ratificaciones del presente Tratado.

Si el nombramiento de los miembros que deben designarse de común acuerdo no se efectuase en dicho plazo, o en caso de sustitución dentro de los tres meses, a contar desde la fecha en que haya vacado el puesto, se confiará a una tercera Potencia, designada de común acuerdo por las Partes. Si no se llegase a un acuerdo a este respecto, cada Parte designará una Potencia diferente, y los nombramientos se harán de concierto por las Potencias así designadas. Y si en un plazo de dos meses estas dos Potencias no hubiesen podido llegar a un acuerdo, cada una de ellas representará tantos candidatos como miembros haya que designar, y se determinará por sorteo qué candidatos se nombran de entre los presentados de ese modo.

Artículo 7.º

La Comisión Permanente de Conciliación intervendrá por demanda dirigida al Presidente por las dos Partes, de común acuerdo.

La demanda, después de exponer someramente el objeto del litigio involucrar a la Comisión para que proceda a adoptar todas las medidas conducentes a una conciliación.

Artículo 8.º

En el plazo de quince días, a partir de la fecha en que se haya llevado una diferencia a la Comisión, cada una de las Partes podrá reemplazar, para el examen de la diferencia, el miembro permanente designado por ella por una persona especialmente competente en la materia. La Parte que quisiera usar de este derecho lo notificará inmediatamente a la otra Parte; ésta tendrá la facultad de hacer uso del mismo derecho en un plazo de quince días, a contar desde la fecha en que hubiera recibido el aviso.

Cada Parte se reserva el nombrar inmediatamente un suplente para sustituir temporalmente al miembro permanente designado por ella, que a causa de enfermedad o de cualquier otra circunstancia se encontrase momentáneamente impedido de tomar parte en los trabajos de la Comisión

Si alguno de los miembros de la Comisión de Conciliación designados de común acuerdo por las Partes contratantes estuviere momentáneamente impedido de tomar parte en los trabajos de la Comisión, a causa de enfermedad o de cualquier otra circunstancia, las Partes se pondrán de acuerdo para designar un suplente, que actuará temporalmente en lugar de aquél. Si no se efectuase la designación de dicho suplente dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha en que hubiese vacado temporalmente el puesto, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 6.º del presente Tratado.

Artículo 9.º

La Comisión Permanente de Conciliación tendrá por misión dilucidar las cuestiones en litigio, recoger, a este fin, todas las informaciones útiles por medio de investigaciones o en otra forma, y esforzarse en conciliar a las Partes. Podrá, después de examinar el asunto, exponer a las Partes los términos del arreglo que le parezca conveniente y señalarles un plazo para pronunciarse.

Al terminar sus trabajos, la Comisión levantará un acta haciendo constar, según los casos, que las Partes han llegado a un arreglo y, a ser posible, las condiciones del mismo, o que las Partes no han podido ser conciliadas.

Los trabajos de la Comisión deberán terminarse en el plazo de seis meses, a contar desde el día en que la Comisión haya intervenido en el litigio, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

Si las Partes no hubiesen podido ser conciliadas, la Comisión podrá ordenar que se publique inmediatamente un informe donde se consigne el parecer de cada uno de los miembros de la Comisión, a menos que se opongan a ello los dos Comisarios libremente nombrados por las Partes.

Artículo 10.

A no ser que exista estipulación en contrario, la Comisión de Conciliación establecerá por sí misma el procedimiento, el cual, en todos los casos, deberá ser contradictorio. En materia de investigaciones, la Comisión se atenderá a las disposiciones del título III (Comisiones internacionales de investigación) del Convenio de El Haya de 18 de Octubre de 1907 para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales,

a menos que la expresada Comisión decida otra cosa por unanimidad.

Artículo 11.

La Comisión de Conciliación se reunirá en el lugar designado por su Presidente, salvo acuerdo en contrario de las Partes.

Artículo 12.

Los trabajos de la Comisión de Conciliación no serán públicos, sino en virtud de un acuerdo tomado por la Comisión con el asentimiento de las Partes.

Artículo 13.

Las Partes estarán representadas en la Comisión de Conciliación por Agentes cuya misión será servir de intermediarios entre aquéllas y la Comisión; las Partes podrán, además, asesorarse por Consejeros y Peritos nombrados por ellas a este efecto, y solicitar la audiencia de todas aquellas personas cuyo testimonio les pareciese útil.

Por su parte, la Comisión tendrá la facultad de pedir explicaciones verbales a los Agentes, Consejeros y Peritos de las dos Partes, así como a todas aquellas personas a quienes juzgase útil hacer comparecer, con el asentimiento de sus Gobiernos respectivos.

Artículos 14.

Salvo disposición en contrario del presente Tratado, las decisiones de la Comisión de Conciliación se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 15.

Las Partes contratantes se comprometen a facilitar los trabajos de la Comisión de Conciliación y, particularmente, a proveerle, en la mayor amplitud posible, de todos los documentos e informaciones útiles, así como a usar de los medios que dispongan para permitirle proceder en su territorio, y según su legislación respectiva, a la citación y audiencia de los testigos o peritos y a inspecciones oculares.

Artículo 16.

Mientras duren los trabajos de la Comisión de Conciliación, cada uno de los Comisarios percibirá una indemnización, cuya cuantía se fijará de común acuerdo entre las Partes contratantes.

Cada Gobierno sufragará sus pro-

pios gastos y una parte igual de los comunes de la Comisión. Las indemnizaciones previstas en el párrafo 1.º están incluidas en dichos gastos comunes.

Artículo 17.

A falta de concierto para someter el litigio a la Comisión Permanente de Conciliación, y, en caso de tal concierto, a falta de conciliación ante la Comisión permanente de Conciliación, la diferencia se someterá por vía de compromiso ya al Tribunal Permanente de Justicia Internacional, con arreglo a las condiciones y al procedimiento previstos por su estatuto, o a un Tribunal arbitral, en las condiciones y según el procedimiento previstos por el Convenio de El Haya de 18 de Octubre de 1907 para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

Si no se concertase el compromiso en un plazo de tres meses, a contar desde el día en que una de las Partes haya recibido la demanda, a los efectos del arreglo judicial, cada Parte podrá, después de un aviso previo de un mes, llevar el asunto directamente al Tribunal Permanente de Justicia Internacional, mediante demanda.

PARTE SEGUNDA

Artículo 18.

Todas aquellas cuestiones acerca de las cuales los Gobiernos de las dos ambas Partes contratantes estuvieran divididos, sin poder resolverlos amistosamente, según los procedimientos diplomáticos ordinarios, y cuya solución no pudiese ser hallada en un fallo, según se prevé en el artículo 2.º del presente Tratado, y para las cuales no esté ya previsto un procedimiento de arreglo por un Tratado o Convenio en vigor entre las Partes, se someterán a la Comisión Permanente de Conciliación.

Será aplicable el procedimiento previsto en los artículos 7.º y 16 del presente Tratado.

A falta de acuerdo entre las Partes sobre la demanda que deba presentarse a la Comisión, cada una de ellas tendrá, sin embargo, la facultad de someter directamente el asunto a dicha Comisión, después de un aviso previo de un mes.

Si la demanda emanase de una sola de las Partes, se notificará por ésta, sin demora, a la Parte contraria.

Artículo 19.

Si las Partes no hubiesen podido ser conciliadas, el conflicto se somete-

rá para decisión, a petición de cualquiera de las Partes, a un Tribunal arbitral, autorizado para decidir *ex aequo et bono*.

Este Tribunal estará compuesto por cinco miembros, designados según el método previsto en los artículos 5.º y 6.º del presente Tratado para la constitución de la Comisión de Conciliación, salvo convenio en contrario. El Tribunal deberá estar constituido dentro de los seis meses siguientes a la demanda de arbitraje.

La sentencia del Tribunal arbitral será obligatoria para las Partes.

Artículo 20.

Cuando haya lugar a arbitraje entre ellas, las Partes contratantes se comprometen a concertar, dentro de los seis meses siguientes a la demanda de arbitraje, un compromiso especial relativo al objeto del conflicto, así como a las modalidades del procedimiento.

Si dicho compromiso no hubiese podido ser concertado en el plazo previsto, ambas Partes tendrán el derecho de recurrir al Tribunal mediante simple demanda. En este caso, el Tribunal arbitral decidirá el procedimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.

Mientras duren el procedimiento de conciliación, el procedimiento judicial o el procedimiento arbitral, las Partes contratantes se abstendrán de cualquier medida que pueda tener una repercusión que perjudique la aceptación de las proposiciones de la Comisión de Conciliación o la ejecución del acuerdo del Tribunal permanente de Justicia internacional o la sentencia del Tribunal arbitral. A este fin, la Comisión de Conciliación, el Tribunal de Justicia y el Tribunal arbitral dictarán, en caso necesario, las medidas provisionales que deban adoptarse.

Artículo 22.

Si el Tribunal permanente de Justicia internacional o el Tribunal arbitral estableciesen que una decisión de una Autoridad judicial o de cualquier otra Autoridad que dependa de una de las Partes contratantes está total o parcialmente en oposición con el derecho de gentes y si el derecho constitucional de dicha Parte no permitiese o sólo permiti-

tiese imperfectamente borrar por vía administrativa las consecuencias de la decisión de que se trata, la sentencia judicial o arbitral habrá de determinar la naturaleza y alcance de la reparación que debería concederse a la Parte lesionada.

Artículo 23.

Las diferencias que surgiesen acerca de la interpretación o ejecución del presente Tratado serán, salvo acuerdo en contrario, sometidas directamente al Tribunal permanente de Justicia internacional mediante simple demanda.

Artículo 24.

El presente Tratado será ratificado por S. M. el Rey de España después del cumplimiento de las formalidades establecidas por las disposiciones españolas vigentes, y por S. M. el Rey de Suecia con la aprobación del Riksdag. Los instrumentos de ratificación se canjearán en Estocolmo en el más breve plazo posible.

Artículo 25.

El presente Tratado, que sustituye al Convenio de Arbitraje de 23 de Enero de 1905, entrará en vigor en la fecha del canje de las ratificaciones y tendrá una duración de diez años, a contar desde su entrada en vigor. Si no se denunciase seis meses antes del término de dicho plazo, se considerará renovado por un período de diez años, y así sucesivamente. Si en el momento del término del presente Tratado estuviese pendiente un procedimiento de conciliación, arreglo judicial o arbitraje, seguirá su curso hasta su terminación.

En testimonio de lo cual, los mencionados Plenipotenciarios han firmado el presente Tratado y han puesto en él sus sellos.

Hecho en Madrid en doble ejemplar el 26 de Abril de 1928.

(L. S.), firmado: Miguel Primo de Rivera, Marqués de Estella.

(L. S.), firmado: Danielsson.

Este Tratado ha sido debidamente ratificado y los instrumentos de ratificación canjeados en Estocolmo el 16 de Junio de 1928.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN
Núm. 1.428.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el señor Presidente de la Junta Superior del Catastro solicitando el nombramiento de Vocal nato en el Consejo de la Economía Nacional a favor de su Presidente,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por esa Dirección general y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 del texto refundido de 16 de Febrero de 1927, se ha servido acceder al nombramiento como Vocal por el elemento técnico-oficial del señor Presidente de la Junta Superior del Catastro.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1928.

PRIMO D7 RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

REAL ORDEN CIRCULAR
Núm. 1.429.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia número 1.567 de 12 de Septiembre último (GACETA del 14) en su artículo 15, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar miembro de la Asamblea Nacional al Sr. D. Enrique del Castillo y Manrique de Lara, por serie de aplicación los preceptos de la norma primera del artículo 16 de la Soberana disposición antes citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES
Núm. 659.

Ilmo. Sr.: Hallándome de regreso en esta Corte,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese V. I. en el des-

pacho ordinario de los asuntos de este Ministerio, encomendado a V. I. con fecha 3 del mes corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1928.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Núm. 660.

Visto el expediente instruido para contratar las obras de reforma del Palacio del Conde de Toreno, residencia de los Presidentes de esa Audiencia; y

Resultando del acta de la sesión celebrada en 21 de Mayo último por la Sala de gobierno de la misma, con asistencia del Notario de esa capital D. Secundino de la Torre Orviz, para autorizar la de la subasta de las obras de reforma en el expresado Palacio, que se presentaron tres pliegos: uno de D. Valentín Zubizarreta, que se compromete a ejecutar las obras por 94.462,08 pesetas; otro de D. José Prendes González, por 95.200, y otro de D. José Nieto López, por 95.100; habiéndose unido al primero de dichos pliegos, por ser el que reúne mejores condiciones, un resguardo de 5.000 pesetas en concepto de fianza para responder de dicho pliego, presentado por D. Valentín Zubizarreta Iruetaguena, al que fué adjudicada provisionalmente la ejecución de las obras de referencia:

Considerando que la subasta se ha llevado a efecto con arreglo a las condiciones previamente establecidas, sin que se haya presentado reclamación alguna:

Vistos los artículos 47, 48, 49 y 50 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, S. M. el REY (q. D. g.), previa la conformidad prestada, a los efectos del artículo 27, en relación con el 20, del Reglamento de 3 de Marzo de 1925, por el excelentísimo señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en la función que le compete como Interventor general de la Administración del Estado, ha tenido a bien:

1.º Aprobar la adjudicación provisional recaída en la subasta celebrada ante la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Oviedo el día 21 del mes de Mayo próximo pasado para contratar las obras de reforma del

Palacio del Conde de Toreno, residencia de los Presidentes de dicha Audiencia territorial; adjudicándose definitivamente el servicio a D. Valentín Zubizarreta Iruetaguena, por la cantidad de 94.462 pesetas con ocho céntimos.

2.º Dispener que dicho señor proceda a ingresar en la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio y en el plazo de quince días, la cantidad de 9.446 pesetas con 29 céntimos, importe del 10 por 100 de la cifra en que se le adjudica el servicio, en concepto de fianza definitiva.

3.º Que se otorgue la correspondiente escritura de contrata en Oviedo, y ante el Notario que se designe por el respectivo Colegio Notarial, entre el adjudicatario y el Presidente de la referida Audiencia, en quien este Ministerio delega las facultades precisas para que represente al Estado; pero habiéndose de remitir previamente a la aprobación de este Departamento la minuta que se redacta para la extensión de la correspondiente escritura, de la que, una vez otorgada y después de satisfechos todos los impuestos que la gravan, se remitirá a este Ministerio una primera copia, expedida a costa del adjudicatario; y

4.º Que en el plazo de quince días se abonen por éste los gastos de inserción del anuncio de la subasta en los periódicos oficiales.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos y con inclusión del traslado de la presente orden correspondiente al interesado, a fin de que se lleve a efecto la notificación de la misma en la forma expresada en el artículo 199 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de 9 de Julio de 1917. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Núm. 661.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real decreto de 25 de Junio último el proyecto de reforma y ampliación de la Prisión provincial de Crense, cuyo importe total de 784.582,03 pesetas debe abonarse con cargo a la Sección 3.ª, artículo único, capítulo 8.º, "Obras y Alquileres", del presupuesto vigente, en la suma de 100.000 pesetas, y el resto de 684.582,03, por partes igual

les, con cargo a la misma Sección, capítulo y concepto de los de 1929 y 1930; y autorizada por dicha Soberana disposición la contratación de estas obras, mediante subasta pública, bajo el tipo del presupuesto de contrata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se autorice a esa Dirección general para celebrar la subasta bajo el tipo de 761.541,47 pesetas a que asciende el presupuesto de contrata, que se abonarán en los presupuestos de 1928, 1929 y 1930 en la cuantía establecida por el Real decreto antes citado, previo descuento del beneficio

que se obtenga en la subasta, señalándose el día 6 de Agosto próximo para la apertura de pliegos en el local que ocupa ese Centro directivo, con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad vigente y el Reglamento de subastas de 22 de Noviembre de 1924.

2.º Autoriarla asimismo para la publicación de anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Orense* con veinte días de anticipación al señalado para la apertura de pliegos, para pedir designación de Notario que deba autorizar el acta de la subasta y remitir un ejemplar del proyecto al Director de la Prisión de Orense para que lo expon-

ga al público en las oficinas de la Prisión, y para llevar a cabo todo lo concerniente a este servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 662.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Mariano Etreros Benito, Oficial excedente del Cuerpo de Prisiones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Anacleto Izuel Gracia	1924	Madrid.....	Madrid.....
Agustín Tapia Obe.....	1924	Albacete.....	Albacete.....
Enrique Gordo Marsá.....	1924	Barcelona.....	Barcelona.....
Magín Ravell Marimón.....	1923	Valls.....	Tarragona.....
Luis Barberá Carbonell.....	1922	Morell.....	idem.....

Núm. 134.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresa-

ron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números

y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en for-

concederle el reintegro, con destino a la Central del Puerto de Santa María y sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Núm. 133.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado

que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Anacleto Izuel Gracia y termina con Luis Barberá Carbonell, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 281 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Ha-

cienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1928.

El General encargado del despacho,

ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señores Capitanes generales de la primera, tercera y cuarta Regiones.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada - Pesetas
	Día	Mes	Año			
Madrid, núm. 1	13	Agosto	1924	231	Madrid	500
Albacete	8	Febrero	1924	221	Albacete	125
Barcelona, núm. 54	16	Enero	1924	4.596	Barcelona	500
Tarragona	13	Febrero	1923	534	Tarragona	500
Idem	6	Febrero	1922	161	Idem	500

ma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1928.

El General encargado del despacho,
ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y octava Regiones y Canarias.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRE	DESTINOS	FECHA DE LA CASHA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Jefe de taller de tercera clase de Complotamiento.....	D. Herrainio Fluixá Pastor.....	Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor	15 Octubre 1926.....	1.353	Madrid.....	500,00	Como comprendido en el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Obrero de segunda clase.....	José Fortunato Nevado Correal.....	Idem.....	22 Noviembre 1926....	682	Ciudad Real....	162,50	Por ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 403 del expresado Reglamento.
Soldado.....	Antonio Pérez López.....	Regimiento de Infantería de Granada, núm. 34..	30 Noviembre 1926....	562 C	Sevilla.....	500,00	Idem.
Recluta.....	Francisco Sanebis Sanchís.....	Caja de Recluta de Valencia, núm. 89.....	26 Julio 1926.....	847 C	Valencia.....	750,00	Por comprenderle la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>D.ario Oficial</i> , núm. 87).
Idem.....	Gonzalo González Castro.....	Caja de Recluta de Hallin	15 Junio 1927.....	563	Albacete.....	500,00	Idem.
Idem.....	Benjamín Vicente Jausarás Izquierdo	Caja de Recluta de Valencia, núm. 87.....	17 Julio 1925.....	793 A	Valencia.....	500,00	Idem.
Idem.....	Luis Literas Magriñá.....	Caja de Recluta de Tarragona.....	28 Julio 1927.....	908	Tarragona.....	500,00	Por no surtir efecto dicho ingreso para el fin destinado.
Soldado.....	Estanislao Solé Vidal.....	Regimiento de Dragones de Montesa, 10.º de Caballería.....	28 Abril 1927.....	883	Idem.....	162,50	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	29 Abril 1927.....	888	Idem.....	162,50	Idem.
Recluta.....	Mariano Oñete Rubio.....	Caja de Recluta de Zaragoza, núm. 65.....	24 Junio 1927.....	579 A	Zaragoza.....	500,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1916 (<i>D.ario Oficial</i> , núm. 87).
Idem.....	Saturnino Alvarez Cabrerizo.....	Caja de Recluta de Soria.	30 Julio 1927.....	682	Soria.....	187,50	Idem.
Idem.....	Julián Urquiola Sansón.....	Caja de Recluta de San Sebastián.....	18 Enero 1924.....	177	San Sebastián..	365,65	Idem.
Idem.....	Domingo Martínez Muñoz.....	Idem.....	28 Junio 1927.....	512	Idem.....	325,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	2 Agosto 1927.....	86	Idem.....	50,00	Idem.
Idem.....	Manuel Ibarlucea Mendizábal.....	Idem.....	30 Julio 1927.....	929	Idem.....	225,00	Idem.
Idem.....	Mario Miguel Ortega.....	Caja de Recluta de Palencia.....	29 Julio 1927.....	697	Palencia.....	309,40	Idem.
Idem.....	Lucio Grego Hermida.....	Caja de Recluta de Montedoto.....	20 Julio 1927.....	640	Lugo.....	300,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	8 Agosto 1927.....	237	Idem.....	25,00	Idem.
Idem.....	Francisco Montesdeoca Guerra.....	Caja de Recluta de Gran Canaria.....	16 Noviembre 1927....	365	Las Palmas.....	131,25	Con arreglo al artículo 419 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem.....	Federico Ramas Madera.....	Idem.....	14 Octubre 1927.....	225	Idem.....	137,50	Idem.
Idem.....	Manuel Brito Dominguez.....	Idem.....	30 Julio 1927.....	631	Idem.....	43,75	Idem.
Idem.....	Jesús Falcon Pérez.....	Caja de Recluta de Tenerife.....	30 Marzo 1927.....	565	Santa Cruz de Tenerife.....	500,00	Por no surtir efecto dicho ingreso para el fin destinado.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe reintegrarse Pesetas	OBSERVACIONES
Suboficial de Complemento	D. Emilio de Armas y Garcia	Regimiento Mixto de Artillería	29 Julio 1926	540	Santa Cruz de Tenerife.....	113,12	Como ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 408 del citado Reglamento.
Idem.....	El mismo	Idem.....	19 Octubre 1927	321	Idem.....	309,38	Idem.

Núm. 135.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se deducan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que se citan como ingresadas para la exen-

ción del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, las cuales percibirá el individuo que hizo el de-

pósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 18 del Reglamento aprobado en 28 de Octubre de 1927 (*Diario Oficial* número 243).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1928.

El General encargado del despacho
ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señores Capitanes generales de la octava Región y de Canarias.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. Pesetas.	OBSERVACIONES
Recluta.....	Narciso Pajón Vázquez	Circunscripción de Reserva de El Ferrol	12 Agosto 1926	303	Ceruña.....	515,00	Por ingreso hecho de más, al acogerse a los beneficios del Real decreto de 24 de Marzo de 1926.
Idem.....	Constantino Vázquez López.....	Idem.....	15 Octubre 1926.....	487	Idem	447,50	Idem.
Soldado	Francisco Angel León	Regimiento de Infantería de Las Palmas, número 66.....	13 Febrero 1928.....	266	Las Palmas.....	250,00	Por tratarse de un ingreso que no ha surtido efecto para el fin destinado, por no habérselo concedido los beneficios de la exención de filas.
Idem.....	Manuel García Hernández.....	Regimiento de Infantería de Tenerife, núm. 64..	18 Octubre 1926.....	172	Santa Cruz de la Palma.....	350,00	Idem.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 136.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo último (D. O. núm. 410), relativo a obras que hayan de realizarse para el abastecimiento de aguas y recogida, evacuación y depuración de las residuales en todos los inmuebles del Estado, usufructuados por el ramo de Guerra, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las Autoridades militares competentes para la aprobación de los proyectos referentes a tales obras son los Capitanes generales y el Jefe superior de las Fuerzas Militares de Marruecos para las menores, o sean aquellas cuyos presupuestos no excedan de 50.000 pesetas, y el Ministro de la Guerra para las mayores, es decir, las que importan más de aquella cantidad, según determina el Real decreto de 16 de Noviembre último (D. O. núm. 250).

Artículo 2.º La aprobación del proyecto lleva aneja la declaración de utilidad pública de las obras correspondientes y la necesidad de ocupar los inmuebles necesarios y la subsiguiente expropiación forzosa, que será siempre absoluta, esto es, con inclusión de los derechos de toda clase que afecten directa o indirectamente al inmueble, de modo que, ultimada la expropiación, aquellos derechos no revivirán por ningún concepto, según determina el artículo 106, título III del Reglamento de Obras, servicios y bienes municipales, aprobado por Real decreto de 14 de Julio de 1924 (GACETA núm. 198).

Artículo 3.º El derecho de la expropiación forzosa, en cuanto se refiere a las conducciones de aguas, será sustituido por el de la imposición de la servidumbre de conducción de tuberías por el subsuelo, vigilancia y ejecución de las reparaciones precisas.

Artículo 4.º En los proyectos de alcantarillado podrán establecerse las servidumbres a que se refiere el artículo anterior, para la protección de la red y del emisario, si éste es subterráneo. Si el emisario fuese al descubierto, será forzosa, si la exige el propietario de los terrenos, la expropiación en éstos de una faja de anchura igual a la correspondiente a la sección transversal del conducto y un paso de

tres metros a derecha e izquierda del mismo para la vigilancia.

Artículo 5.º En los proyectos de depuración de las aguas residuales habrá derecho a aplicar la expropiación forzosa a todos los terrenos que exija la depuración, ya se apliquen los procedimientos mecánicos, los químicos o los bacterianos (depuración biológico-artificial, o bien depuración por el suelo, con o sin cultivo).

Artículo 6.º En los proyectos de abastecimiento de aguas, el perímetro de protección de los ríos, arroyos o manantiales, así como de los embalses y obras de captación y conducción de las aguas, estará constituido en la forma siguiente:

a) Para los embalses o lagos artificiales en que se verifique la toma de aguas, por un círculo trazado con dicho punto de toma como centro, con radio máximo de 500 metros, proporcionado a la importancia del abastecimiento.

b) Para las tomas de aguas hechas directamente o por derivación mediante una pequeña presa en los arroyos o regatos, por un rectángulo hasta de 500 metros de lado mayor, medido en la dirección de la corriente y de 250 metros de fondo o anchura máximos, según la importancia del abastecimiento. Dicho lado mayor se medirá en forma tal, que la obra de toma ocupe próximamente el centro de dicha base.

c) Cuando la toma de aguas se haga en un pozo o caseta por proceder aquéllas de manantiales o corrientes subterráneas, el perímetro lo marcará un círculo hasta de 300 metros de radio, trazado tomando como centro la obra indicada.

d) En los tramos de río comprendidos entre la presa de almacenamiento o regulación y la toma de aguas o punto de arranque de la conducción, el perímetro se extenderá a lo largo por ambas orillas del curso de agua y tendrá un fondo máximo de 100 metros.

e) En el recorrido de las conducciones, el perímetro de protección sólo se establecerá en los puntos en que el agua quede al descubierto (instalaciones elevadoras o depuradoras, filtros, cámaras o arquetas de arranque y salida de sifón, depósitos, cortapresiones, etc.), debiendo rodear al edificio u obra en que así suceda en un radio máximo de 300 metros.

Artículo 7.º Todos los terrenos

comprendidos en un perímetro de protección, podrán ser expropiados o sujetos a la servidumbre de prohibir el paso por ellos de personas y ganados, el empleo para su cultivo de abonos animales o minerales, la apertura de excavaciones, el vertimiento de aguas residuales (de alcantarillas o industriales) y cuanto pueda modificar desfavorablemente las condiciones higiénicas de las aguas.

Artículo 8.º En los proyectos de las obras de referencia, además de los requisitos exigidos por el Reglamento de Obras del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, se determinarán detalladamente las características del inmueble que haya de expropiarse o sobre el cual haya de imponerse servidumbre y se aducirán cuantas aclaraciones sean necesarias o convenientes para el exacto conocimiento de los derechos que adquiera el Estado.

Si se juzgaran en algún caso insuficientes los perímetros de protección a que se refieren los dos artículos anteriores, se propondrán los necesarios, con justificación suficiente y plena.

Artículo 9.º Aprobado el proyecto de las relacionadas obras, cuya ejecución exija la expropiación forzosa, cuando llegue el momento de efectuarla, el Gobernador militar de la respectiva provincia solicitará del propietario de la finca que señale el precio de la misma o de los terrenos de ella necesarios, o del derecho real que haya de imponerse, y el propietario deberá hacerlo en el plazo de ocho días mediante una sencilla proposición, que deberá ser informada por el Ingeniero Comandante y por el General Inspector de Ingenieros de la Región.

Artículo 10. Si estos informes son favorables al precio fijado por el propietario y el Capitán general se conforma con ellos, se hará el abono de la cantidad pedida, con cargo a la partida especial que para esta atención figure en el presupuesto de las obras.

Artículo 11. Caso de no estimarse aceptable el precio propuesto por el propietario, la Comandancia de Obras, Reserva y Parque de Ingenieros respectiva, formará para cada finca o parte de finca que haya de expropiarse o sobre la cual haya de imponerse servidumbre, una hoja de aprecio en que consignará la cantidad alzada y libre de gastos

que se haya de ofrecer al interesado por todos conceptos, haciendo constar los fundamentos de la propuesta.

Esta hoja será entregada directamente al interesado o su representante legítimo, exigiendo recibo en el cual conste la fecha de la entrega. Si en el término de tres días no fuese habido el interesado, se publicará la hoja de aprecio en el *Boletín Oficial* de la provincia donde radique la finca y en el del último domicilio conocido, así como en el tablón de edictos de la Corporación municipal respectiva, contándose para todos los efectos como fecha de entrega la de la publicación, y entendiéndose en lo sucesivo las diligencias de expropiación con el Ministerio Fiscal.

Dentro del término de quince días, cada interesado deberá contestar aceptando o rehusando lisa y llanamente la oferta. Toda aceptación condicional se tendrá por nula. Transcurrido el término sin recibir respuesta, se entenderá aceptada la oferta.

Artículo 12. Si se desconociese el nombre o domicilio del propietario de alguna de las fincas de referencia, el Gobernador militar de la provincia recabará del Ayuntamiento en que esté enclavada se le manifieste en un plazo que no exceda de quince días, con referencia al padrón, quienes sean los que aparezcan como dueño o dueños de la misma, así como todas las demás noticias que consten acerca de los puntos de residencia de dicho propietario o de sus administradores, procediéndose con los datos así obtenidos a la publicación en el *Boletín Oficial* a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 13. En el caso de aceptación expresa de la cantidad ofrecida en la hoja de aprecio, se abonará su importe en la forma y plazo que se convenga, y realizándose el pago, se tomará posesión de la finca o de la parte expropiada.

En el caso de aceptación presunta se hará en la Caja general de Depósitos o en la Delegación de Hacienda de la provincia correspondiente el depósito del importe consignado en la hoja de aprecio, a nombre del propietario o de la persona que lo represente legalmente. Cumplido este trámite se procederá a la ocupación del inmueble.

Artículo 14. Cuando el propietario rehuse el ofrecimiento del ex-

propiante, quedará obligado a presentar en el Gobierno Militar de la provincia otra hoja de tasación, firmada por su perito, en que razone los motivos de su disconformidad y declare:

a) La renta bruta de la finca y la renta líquida que tenía con dos años de antelación a la fecha de iniciación del proyecto de la obra, es decir, a la fecha en que la Autoridad militar ordenó la redacción del mismo.

b) La valoración aceptada por la Hacienda en el momento a que se refiere el párrafo anterior, ya se encuentre la finca catastrada o amillarada.

c) El aumento de valor que haya podido tener la finca en los dos citados años y los datos que lo justifiquen, especialmente los relativos al que hubieran alcanzado en las ventas realizadas en el quinquenio las fincas inmediatas, teniendo en cuenta que este aumento de valor, aun en el caso en que resultare demostrado, no modificará la base de la tasación para el depósito previo e incautación del inmueble que determina el artículo 16.

Artículo 15. Reunidas las Hojas de aprecio formadas por la Comandancia de Ingenieros y por el propietario, el Gobernador militar dispondrá que en el plazo de ocho días se reúnan los peritos que redactaron ambos documentos para intentar un acuerdo, procediendo, si llegara a obtenerse, y con la conformidad de los interesados, al pago y a la ocupación del inmueble, previa la modificación de la hoja de aprecio que corresponda y firma del acta en que se haga constar, y consignando en ésta, en caso de disconformidad, los motivos fundamentales de la discrepancia.

Artículo 16. Desde que se plantee formalmente la divergencia entre las tasaciones de expropiado y expropiante, el Ramo de Guerra podrá en todo tiempo ocupar el inmueble, previo depósito en la Caja general de Depósitos o en la Delegación de Hacienda de la provincia, de la cantidad efectiva que se obtenga por la capitalización al 5 por 100 de la renta líquida asignada a la finca, con dos años de antelación a la fecha de la iniciación del proyecto, más el 10 por 100.

Cuando la expropiación no sea total, el depósito será igual a la tasación del Perito del propietario,

sin que pueda exceder de la cantidad que correspondería a la totalidad de la finca, según el párrafo anterior.

Desde la constitución del depósito percibirá el expropiado, por sustitución del disfrute total o parcial del inmueble, los intereses de la cantidad depositada a razón del 4 por 100 anual.

Al recibir el expropiado el importe de la indemnización definitiva señalada, se hará liquidación de intereses. Como resarcimiento del perjuicio se bonificarán con la cuarta parte de su cuantía los intereses que, según esta liquidación, hayan de percibir, en cada caso, el expropiante o el expropiado.

Este podrá pedir en todo tiempo la entrega inmediata del depósito constituido, según el párrafo 1.º de este artículo, y en caso de expropiación parcial, la entrega de la tasación hecha por el Perito del expropiante, dentro del límite señalado en el párrafo 2.º de este artículo, cesando sobre cualquier cantidad que reciba el abono del 4 por 100 del interés anual y teniéndolo todo presente en la liquidación definitiva.

Artículo 17. Planteada la divergencia entre ambas partes, el Gobernador militar de la provincia oficiará al Juez de primera instancia del partido para que designe el Perito tercero, lo que deberá hacer de oficio, dentro de los ocho días. El Juez consignará su aceptación y lo participará a dicha Autoridad militar sin admitir ni contestar reclamaciones de ninguna especie.

Artículo 18. Interin el ~~se~~ ~~haya~~ ~~hecho~~ el nombramiento del Perito tercero, el Gobernador militar solicitará directamente del Delegado de Hacienda de la provincia una certificación de la renta o, en su caso, del líquido que, como riqueza imponible en los dos últimos años y en el que corre, resulte en aquella oficina para el inmueble de que trata, y de la contribución que se le haya impuesto y sus recargos municipales en igual tiempo.

Si se tratara de algún inmueble que por cualquier circunstancia estuviera exento del pago de contribución, la Delegación de Hacienda procurará consignar en el certificado la cuantía de la que le correspondería si no existiese la exención.

Si los datos respecto a la contribución aparecieren englobados con los de otros inmuebles del propio

dueño, enclavados en el mismo término municipal, la Delegación de Hacienda procurará hacer el desglose necesario para deducir los correspondientes a la finca de que se trate.

Al mismo tiempo, el Gobernador militar solicitará del Registrador de la Propiedad del partido certificación de los datos que en su oficina obren relativos al inmueble, entre ellos el nombre de la persona a cuyo favor esté hecha la inscripción, cargas y servidumbres que graven la finca o que ésta tenga a su favor y condiciones de los arrendamientos inseritos.

Las Delegaciones de Hacienda y los Registros de la Propiedad deben expedir las certificaciones en el plazo máximo de un mes.

Artículo 19. Con los datos a que se refiere el artículo anterior y los que obren ya en el expediente, y con cuantos otros pueda formular la Comandancia de Ingenieros, el perito tercero, en un plazo que no excederá nunca de treinta días, evacuará su cometido con sujeción a las reglas siguientes:

1.ª Cuando se trate de edificios, solares o fincas rústicas, capitalizará la renta líquida asignada a la finca con dos años de antelación a la fecha de iniciación del proyecto, del 4 al 6 por 100, según la situación y circunstancias del inmueble, agregando el 10 por 100 de la cifra resultante.

2.ª Cuando se trate de aguas, tomará en cuenta el valor de los aprovechamientos de que sean objeto en el momento de la tasación.

3.ª Para la tasación de los derechos reales, derechos de arrendatario y de comerciantes e industriales, en las obras de saneamiento se tendrán en cuenta las reglas del artículo 20 de la ley de 18 de Marzo de 1895 (GACETA núm. 80).

4.ª En el caso de que resultare demostrado el aumento de valor de la finca durante el plazo a que se refiere el párrafo c) del artículo 14, podrá mejorarse prudencialmente la tasación hasta un máximo de 25 por 100, razonando el coeficiente de mejora que señale, en vista de las circunstancias que concurren y especialmente el precio de las ventas citadas en el mismo párrafo.

Artículo 20. Será computable y satisficere al expropiado el importe de las mejoras necesarias que, en cumplimiento de preceptos del Estado, Diputación o Ayuntamiento,

haya realizado en el inmueble entre la fecha de iniciación del proyecto y la de tasación. Estas mejoras se justificarán mediante la orden o disposición que las impuso.

Artículo 21. Una vez recibida la certificación del perito tercero, el Gobernador militar remitirá el expediente al Capitán general, el cual, teniendo en cuenta lo que resulte de él y de lo que informen el Inspector general de Ingenieros, Intendente e Interventor militares respectivos, oyendo al Auditor, determinará cuando se trate de obras menores o en las obras mayores cuando lo permita el importe de las partidas previstas para este fin en los presupuestos aprobados, por resolución motivada, dentro del plazo de treinta días, el importe de la suma que ha de entregarse por la expropiación o imposición de la servidumbre, comunicándolo a cada interesado.

Esta resolución se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, cuando sea consentida por las partes. Contra ella podrá reclamarse por los particulares dentro de los treinta días siguientes a la notificación, ante el Ministro de la Guerra; pero si dejasen transcurrir este plazo sin hacer uso de este derecho, se entenderá que acepta la resolución adoptada por la expresada Autoridad.

Artículo 22. En el caso de obras mayores en cuyo presupuesto no se haya previsto suficientemente el pago de referencia, en la cuantía que en vista de tales actuaciones e informes juzgue oportuno el Capitán general, remitirá éste lo actuado al Ministerio de la Guerra, con su motivado parecer, para la resolución correspondiente.

Artículo 23. El Gobierno, representado por el Ministro de la Guerra, resolverá lo que proceda en los casos a que se refieren los dos artículos anteriores, dentro del plazo de treinta días, y la Real orden que recaiga ultimaré la vía gubernativa; dicha Real orden se notificará a las partes interesadas, y si fuese consentida por ellas, será firme.

Artículo 24. Contra la resolución del Gobierno cabe recurso contencioso-administrativo, por los motivos que establece el artículo 35 de la ley de 10 de Enero de 1879 (*Colección Legislativa* núm. 43).

Artículo 25. Cuando el expropiante no abone ni, en su caso, de-

posite el precio convenido o fijado, dentro de los seis meses siguientes a la fecha del convenio o a la del justiprecio, se entenderá caducado el expediente de expropiación, en cuanto al inmueble o derecho de que se trate, debiendo el expropiante satisfacer los gastos legalmente abonados por el expropiado.

En todo caso, el expropiado tendrá derecho a percibir, además del precio en que fué valorada la finca, un 3 por 100 como precio de afección.

Artículo 26. Las tasaciones hechas con arreglo a estas Instrucciones, serán valederas durante el plazo de seis años, contados a partir de la fecha de la iniciación del proyecto.

Si antes de la ocupación de la finca hubiese transcurrido dicho plazo, podrá seguir el expediente de expropiación; pero los justiprecios y, en su caso, los depósitos previos, deberán acomodarse a la base de valoración que, con arreglo a lo expuesto en los artículos anteriores y en relación con cada finca, resulten en el momento de la ocupación temporal o de la tasación.

Artículo 27. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo anterior, las tasaciones serán valederas durante el plazo de diez años contados desde la fecha de iniciación del proyecto, si el expropiante hubiese hecho la ocupación del inmueble y constituido el depósito previo correspondiente, dentro de los seis primeros años de dicho plazo.

Transcurridos los diez años indicados sin que tenga lugar el pago, será aplicable lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo precedente.

Artículo 28. Se estará a lo establecido por las disposiciones generales vigentes para determinar quiénes pueden intervenir como peritos en las expropiaciones, cuáles han de ser sus honorarios y a quién corresponde abonar los que se hayan devengado.

La intervención de los funcionarios dependientes de la Comandancia de Ingenieros en los expedientes de expropiación o de imposición de servidumbres en los inmuebles enclavados en la demarcación de aquélla será gratuita para los particulares a quienes afecte.

Artículo 29. En la transmisión de dominio o imposición de derechos reales a que se refieren estas Instrucciones, se considerará como documento auténtico para ve-

ricular la inscripción en el Registro de la Propiedad el acta de inscripción del inmueble ocupado debidamente autorizada y on las circunstancias necesarias para la inscripción, acompañada del correspondiente resguardo del depósito efectuado, teniendo estos documentos todo el valor y eficacia de un título de propiedad a favor del expropiado.

Artículo 30. Realizada la inscripción en el Registro de la Propiedad, se participará a este Ministerio, que la pondrá en conocimiento del Ministerio de Hacienda.

Artículo 31. En todo lo que no se halle especialmente previsto en la presente Real orden, se aplicarán los preceptos de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 (C. L. núm. 13), Reglamento para su aplicación al ramo de Guerra en tiempo de paz de 10 de Marzo de 1881 (C. L. núm. 107) y disposiciones complementarias.

Artículo 32. Para las obras y proyectos que se hallen en curso de ejecución o hayan sido aprobados, las Autoridades militares podrán optar por la aplicación de la anterior legalidad o de la que se establece en estas Instrucciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1928.

El General encargado del despacho,
ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 95.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Pesca,

S. M. el Rey (q. D. D.) se ha servido conferir comisión del servicio por un plazo de veinte días al Jefe de la Sección primera de dicha Dirección, D. Rafael de Buen y Lozano, con el fin de que se traslade a Londres y Cambridge, para asistir, en representación de este Ministerio, al Congreso Internacional de Geografía que tendrá lugar en las expresadas ciudades.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1928.

CORNEJO

Señor Director general de Pesca.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 401.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de Febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza, durante los días 29 de Junio último al 8 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante la decena siguiente al día 10 del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de diez y siete enteros y seis céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1928.

CALVO SOTIELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 402.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por el Auxiliar administrativo del Catastro de rústica, D. Juan Sierra Arévalo, afecto a la Jefatura provincial de Palencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a aquel señor licencia de un mes por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo que disponen el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; licencia que empezará a contarse desde el

día 2 del actual, fecha de la instancia.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo último, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1928.

El Director general,
JOSE DE LARA

Señor...

Núm. 403.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por el Ayudante del Catastro de rústica, D. Benjamín Membrilla Ramos, afecto a la Jefatura provincial de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a aquel señor licencia de un mes por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo que disponen el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, licencia que empezará a contarse desde el día 4 del actual, fecha de la instancia.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo último, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1928.

El Director general,
JOSE DE LARA

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 691.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo con todo el sueldo a D. Mauriello H. Fuhrer Lozano, Secretario Intérprete de la Estación sanitaria de ese puerto.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente. Dios guarde

V. usted muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de la Estación sanitaria del puerto de Pasajes (Guipúzcoa).

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES

Núm. 1.032.

Ilmo. Sr.: No habiéndose remitido

a este Ministerio por las Inspecciones provinciales de Primera enseñanza, a pesar del tiempo transcurrido, las copias de las actas juradas reglamentarias, en cumplimiento de las Reales órdenes de 24 de Abril y 12 de Agosto del pasado año 1927 (GACETAS del 7 de Mayo y 1.º de Septiembre, respectivamente), por virtud de las cuales fueron creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta que la inversión del correspondiente crédito no puede quedar supeditada a la mayor o menor diligencia de los respectivos Ayuntamientos en proporcionar los

elementos y medios a que están obligados, mientras otros pueblos mejor dispuestos esperan la concesión de las Escuelas que tienen solicitadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se considere anulada la creación provisional de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas anuladas a que se refiere la Real orden de 15 de Junio de 1928.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE ANULAN	ESCUELAS QUE SE ANULAN				CREACION PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		Número de orden en la relación	FECHA de la Real orden y GACETA en que aparece inserta
				NIÑOS	NIÑAS	Maestro	Maestra		
1	Agulo.....	Canarias.....	Casco.....	1	1	»	»	281	12 Agosto 1927 (GACETA 1 de Septiembre).
2	Bargas.....	Toledo.....	Idem.....	1	»	»	»	27	Idem.
3	Bellvert.....	Lérida.....	Olíá.....	»	»	1	»	46	24 Abril 1927 (GACETA 7 de Mayo).
4	Chirivel.....	Almería.....	Cantal.....	»	»	1	»	92	Idem.
5	Laspaules.....	Huesca.....	Alíns.....	»	»	»	1	142	Idem.
6	Torre de Capdellá.....	Lérida.....	Capdellá.....	»	»	1	»	278	Idem.
TOTALES.....				2	1	3	1		

Núm. 1.034

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que dirigen a este Ministerio doña Clara Pérez Acebedo y Ortega y doña Ana Bort Laina, Profesoras numerarias de Gramática y Literatura castellanas, respectivamente, de las Escuelas Normales de Maestras de Ciudad Real y Guipúzcoa, en súplica de permuta de los referidos cargos:

Resultando que dichas solicitudes vienen favorablemente informadas por las Directoras de dichos Centros:

Considerando lo prevenido en la Real orden de 25 de Noviembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, con sujeción a lo dispuesto en dicha Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.035.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento fecha 8 de Junio actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con la condición de permanencia a que se refiere la expresada Real orden, Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 4.000 pesetas y la gratificación, por residencia, equivalente al 30 por 100 de dicho sueldo, a D. Agustín García de Diego, propuesto por el Claustro de dicha Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el núm. 2 de la Sección de Ciencias en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1924-1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.036.

Ilmo. Sr.: Examinadas las instancias presentadas por los individuos que han solicitado tomar parte en las oposiciones a las plazas de Auxiliares mecanógrafos, vacantes en este Ministerio, convocadas por Real orden de 2 de Marzo último, publicada con el número 325 en la GACETA DE MADRID correspondiente al siguiente día,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder un plazo, que terminará en 31 de Agosto próximo, incluso para los residentes en las islas Baleares, Canarias y Marruecos, contado a partir de la fecha de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, para que los solicitantes que figuran en la relación adjunta complementen la documentación de sus respectivas instancias, presentando, dentro del plazo citado, los documentos que

se indican o subsanen los defectos de que adolezcan los presentados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Relación que se cita.

Doña Pilar Angulo Esteban, remisión del título.
Doña Justa Lostau y de la Morena, ídem.
Doña Carmen Lasso de la Vega, ídem.
Doña María Josefa Montero y Montero, ídem.
D. M. Carlos de la Torre Ramos, ídem.
D. Manuel Bravo y Valverde, ídem.
Doña Alejandra del Pozo Hervás, ídem.
D. José Valverde Ruiz, ídem.
Doña Aurea Santos Gómez, ídem.
Doña María Josefa Quintana López de Llano, ídem.
Doña Emilia Martínez Suárez, ídem.
Doña Emilia Francos Labruquiera, ídem.
Doña María Luisa Astudillo Suárez, ídem.
Doña Juana Llandres y Castellanos, ídem.
Doña Visitación González Gutiérrez, ídem.
Doña María Josefa Delgado Solís, ídem.
Doña Aniceta Casado del Castillo, ídem.
D. Porfirio Arroyo Sanz, ídem.
Doña Dolores Pavés Rodríguez, ídem.
D. Pablo Pou y Fernández, ídem.
D. Alfredo Pardo Pascual, ídem.
D. Juan Simón Vicente, ídem.
Doña Carmen Pérez Rivas, ídem.
D. Manuel Martín Fornoza, ídem.
D. Eduardo Cotejo Leal, ídem.
Doña Florinda Cuoto Felices, ídem.
D. Rafael López Arañuetes, ídem.
D. José Castillo-Olivares y Arellano, ídem.
Doña Guadalupe Sagrario de Pozo, ídem.
D. José Raya Mario, ídem.
Doña María de la Encarnación Alvarez y González-Llana, ídem.
D. Aurelio Espín Martínez, ídem.
D. Enrique Manera Francolí, ídem.
Doña Purificación Martínez Palacios, ídem.
D. José Sama Grimaldi, ídem.
Doña Francisca Roquero Lozano, ídem.
D. Fernando Vara del Río, ídem.
Doña Zulima de la Peña Martín, ídem.
Doña Severina Cadenas Domínguez, ídem.
Doña Enriqueta Cueva González, ídem.
Doña Elisa Nieto Montero, ídem.
D. Antonio Serrano Borja, ídem.
Doña Concepción Bardón Pecharromán, remisión del título y de una póliza de 2.40 pesetas.
D. Mariano Pérez Alonso, presen-

tación del título original para su confrontación con la copia que acompaña.

D. José Enrique Quesada de Vega, remisión del certificado de inscripción de nacimiento en el Registro civil, y del título.

Doña María del Remedio Vega López, remisión del certificado del Registro Central de Penados.

Doña Trinidad Jiménez Talavera, remisión del certificado de inscripción del nacimiento en el Registro civil, y del título.

Doña Rosa Merino Arnáiz, remisión de toda la documentación y recibo que acredite el pago de los derechos correspondientes para tomar parte en las oposiciones.

D. Angel Lampreave Blasco, ídem ídem ídem.

Doña Higinia Guzmán Colmenares, ídem ídem ídem.

Doña Victoria Becares Iscart, remisión del recibo que acredite haber satisfecho el pago de los derechos correspondientes para tomar parte en las oposiciones.

Doña Ascensión Lagunas Cossalago, remisión de toda la documentación y recibo que acredite el pago de los derechos correspondientes para tomar parte en las oposiciones.

D. Juan Pérez Rodríguez, remisión de la certificación del Registro Central de Penados.

Doña Fermina María del Carmen Olmeda Viorreta, remisión del título y del certificado de la inscripción de su nacimiento en el Registro civil.

Doña María del Carmen Pardo Celada, ídem ídem ídem.

D. Juan Gordón Morales, remisión de toda la documentación.

D. Francisco Alvarez González, ídem ídem ídem.

D. Jesús Gordón Morales, ídem ídem ídem.

Doña Carolina Julia Vicente García-Vinuesa, ídem ídem ídem.

Núm. 1.087.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José María de Azcárraga y Urmeneta, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio, afecto al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Bilbao, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.088.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Angel Zo-

rita García, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, afecto al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santander, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.089.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Agustín Bens Riesco, Portero quinto del Museo de Ciencias Naturales, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1928.

P. D.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 152.

Excmo. Sr.: Desde que entró en vigor el Real decreto de 29 de Abril de 1927, estableciendo obligatoriamente la inspección fitopatológica y de calidad para los productos agrícolas que fuesen exportados al extranjero, varias e importantes Corporaciones y entidades agrícolas y comerciales del archipiélago canario, percatadas de las ventajas que una inspección semejante reportaría al comercio de la cochini-lla, solicitaron se declarase también obligatorio el reconocimiento oficial de la calidad de este producto colorante, y dada la conveniencia de acceder a tales requerimientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que a partir del primero de Agosto de 1928 será necesario para toda exportación de cochini-lla un certificado de calidad que acredite que las expediciones comprendidas en el mismo han sido reco-

nosidas por la Junta de Inspección Fitopatológica y de calidad de la Aduana o puerto por la que la exportación se realice y fueron encontradas en buenas condiciones de calidad.

2.º Los derechos por reconocimiento y expedición del certificado de inspección de calidad a cargo de los exportadores y a percibir por las Juntas, serán de 0.50 por 100 del valor de la expedición, con la limitación establecida por el artículo 7.º del Real decreto de 29 de Abril de 1927.

3.º En todo lo que sea aplicable a las Inspecciones de calidad para la cocinilla se atenderán las Juntas y sus Presidentes a lo dispuesto para los productos vegetales por el Real decreto de 29 de Abril de 1927 y disposiciones complementarias vigentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Núm 153.

Ilmo. Sr.: El Presidente del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles formuló ante este Ministerio la siguiente propuesta sobre la asignación del número a los capítulos de las tarifas especiales combinadas dentro del sistema único de ordenación y numeración de todas las especiales:

"La Real orden de 25 de Febrero último, que aprobó un sistema único para la ordenación y numeración de todas las tarifas especiales de los ferrocarriles, dispuso que la Oficina de Transportes de este Comité había de fijar desde luego el número del capítulo correspondiente en esta nueva ordenación a cada Compañía de las adheridas al régimen ferroviario y señalar el correspondiente a las no adheridas cuando la Dirección general lo determinara.

Según el nuevo sistema, toda combinación que dentro de una tarifa combinada establezcan dos o más Compañías, ha de constituir un grupo y todos aquellos grupos en que entre una determinada Compañía que hace como cabeza de la combinación se han de reunir en un mismo capítulo que ha de llevar el número correspondiente a esa Com-

pañía. Así, en el capítulo N. de una tarifa combinada cualquiera, se han de reunir todos los grupos de combinaciones establecidas por la Compañía a la que se le haya asignado el número N. con todas las que tengan un número superior, pero no con las que lo tengan más bajo.

Un primer procedimiento para atribuir número para los capítulos de las tarifas combinadas a cada Compañía, sería ordenar todas las que actualmente tienen líneas en explotación, según la longitud de su red y darles números correlativos desde el I a la de mayor red, que es la del Norte, hasta el LXXIX, que correspondería a Bollullos del Condado.

Salta a la vista que así se atribuiría número a muchas Compañías que, por estar aisladas o por enlazar sus líneas únicamente con las de otras de número menor, nunca podrían figurar con capítulo propio en las tarifas combinadas. Por esta razón, después de hacer una relación por orden de mayor a menor longitud de todas las redes y líneas de ferrocarriles que actualmente se explotan en España, se ha dado número únicamente a aquellas Compañías que por enlazar sus líneas con una por lo menos de las que en la relación general tienen posibilidad hoy día de establecer tarificación combinada. De esta suerte se ha formado el estado adjunto, debiendo advertir que en él figura la red del Sur de España con capítulo propio, no obstante estar explotada por la Compañía de Andaluces, porque así lo ha pedido esta Compañía, y que se ha puesto la de Villena a Alcoy en el lugar que ocupa porque hemos prescindido de la línea de Jumilla a Cieza, de la que es explotadora y no propietaria, al fijar la longitud de sus líneas, pues en otro caso hubiera resultado mayor que la de los Económicos de Asturias.

Las Compañías que no figuran en el estado con capítulo propio es porque actualmente su red no enlaza con otra alguna y, por consiguiente, ha de carecer de tarificación combinada o porque enlazan con Compañías más importantes en cuyo capítulo propio habrán de figurar las combinaciones que establezcan o porque, aún confinando actualmente con otras, no tienen tarifas combinadas.

Para las combinaciones que tengan establecidas o establezcan en-

tre sí las Compañías a que se asigna capítulo propio, ha de tenerse en cuenta que se comprenderán en el capítulo I cuando en la combinación entre el Norte, en el II cuando entre M. Z. A. en combinación con otras Compañías, a excepción del Norte y M. Z. A., y así sucesivamente, sin que por razón alguna se altere el orden de prelación establecido para la numeración de los capítulos en el estado adjunto.

Si más adelante la construcción de nuevos ferrocarriles, la modificación de las redes existentes o cualquier otra circunstancia aconseja la conveniencia de variar esta numeración, se procederá en su día a fijar la que corresponda.

Si la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías aceptara esta propuesta, deberá publicarse el estado adjunto en la GACETA como complemento de la Real orden de 25 de Febrero de 1928, a fin de que, tanto las Compañías que tienen pedido el número para su respectivo capítulo como todas las demás, se enteren del que les corresponde."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con la preinserta propuesta-dictamen, se ha servido resolver como en ella se propone.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta disposición, con la relación-estado de referencia, se publique en la GACETA DE MADRID como complemento de la mencionada Real orden de 25 de Febrero del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

Relación que se oita.

Número del capítulo que dentro del sistema único de Ordenación y numeración de las tarifas especiales, aprobado por Real orden de 25 de Febrero de 1928, deberán adoptar las Compañías de ferrocarriles que se citan a continuación para las combinaciones de tarifas que establezcan con cualquiera de las que le sigan en la relación o con las que no figuran en ella.

DESIGNACIÓN DE LA COMPAÑÍA	Número del capítulo que le corresponde.
Caminos de Hierro del Norte de España.....	I

DESIGNACIÓN DE LA COMPAÑÍA	Número del capítulo que le corresponde.
Madrid a Zaragoza y a Alicante	II
Andaluces	III
Madrid a Cáceres y a Portugal	IV
Ferrocarriles explotados por el Estado.....	V
Sur de España.....	VI
La Robla a Valmaseda y Luchana	VII
Salamanca a la Frontera de Portugal	VIII
Ferrocarriles Catalanes	IX
Ferrocarriles de Castilla.....	X
Santander a Bilbao.....	XI
Lorca a Baza y Aguilas.....	XII
Ferrocarriles Vascongados.....	XIII
Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías.....	XIV
Económicos de Asturias.....	XV
Villena a Alcoy y Yecla.....	XVI
Bilbao a Portugalete.....	XVII

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 6 de Febrero del corriente año (GACETA número 40).

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Destinos a proveer.

Una vacante de Escribiente de la Administración de impuestos, derechos y tasas, con el haber anual de 2.500 pesetas

Dos vacantes de aspirantes a Auxiliares administrativos, con derecho a ocupar las plazas que vayan en lo sucesivo, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 del mes corriente.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de treinta y seis, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo; acompañar certificado de antecedentes penales, e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de 30 pesetas antes de verificar los ejercicios como derechos de examen.

Los ejercicios tendrán lugar en el Ayuntamiento de referencia, dando principio después de transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA, el día que se señale de antemano por dicha Corporación y serán tres. El primero consiste en dos partes: primera, contestar por escrito en término de una hora un tema del programa sacado a la suerte; segunda, copiar en Mecanografía y en quince minutos un período, que será el mismo para todos. Estos trabajos, firmados y bajo sobre, serán entregados al Tribunal para su calificación.

El segundo ejercicio consistirá en contestar verbalmente, en plazo máximo de treinta minutos, tres temas sacados a la suerte del programa publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente al día 1.º de Febrero de 1926, más las adiciones también insertas al final de este anuncio. Dos de los temas serán de entre los números 1 al 38 del programa y el otro del resto del programa y sus adiciones.

El tercer ejercicio consistirá en la preparación, trámite y propuesta de un expediente administrativo y otro de contabilidad municipal, que deberán verificar en el tiempo máximo de dos horas. Los textos legales que necesite el opositor para el tercer ejercicio le serán facilitados a su petición.

AYUNTAMIENTO DE SOCUELLAMOS

Destinos a proveer.

Una vacante de Oficial cuarto de Secretaría, con el sueldo anual de 2.007,50 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 del mes corriente.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el Ayuntamiento referido, darán principio en 1.º de Septiembre próximo y serán dos: el primero consistirá en contestar verbalmente, por espacio de media hora, a dos temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26); el segundo, de carácter práctico, será escrito y consistirá en la redacción de un acta de la sesión del Ayuntamiento con arreglo a un supuesto que señalará el Tribunal; redacción de un oficio o minuta y solución de un expediente de quintas o contribución, que también señalará el Tribunal.

AYUNTAMIENTO DE TOMELLOSO

Destinos a proveer.

Una plaza de Oficial mecanógrafo de la Secretaría, con 2.000 pesetas anuales de sueldo y derecho a quinquenios de 250 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta; debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 del corriente mes.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, acompañar certificado de antecedentes penales e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de 15 pesetas antes de verificar los ejercicios como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el Ayuntamiento referido y darán principio cuando se determine por el mismo, después de transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA, según determina el artículo 46 del Reglamento de 6 de Febrero último, y serán dos: el primero consistirá en escribir a máquina durante el plazo máximo de media hora al tema que señale el Tribunal, pudiendo los opositores emplear las máquinas del Ayuntamiento o cualquier otra de teclado universal; y el segundo consistirá en contestar durante el plazo de media hora a tres temas sacados a la suerte de los comprendidos en el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26).

PROVINCIA DE CORDOBA

AYUNTAMIENTO DE BAENA

Destinos a proveer.

Una vacante de Auxiliar segunda del Cuerpo administrativo, dotada con 1.625 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 del mes corriente.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio al día siguiente de transcurridos sesenta a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA, y serán dos: el primero, eliminatorio, que versará sobre prácticas de escritura, mecanografía, gramática y aritmética con arreglo a los supuestos que formulará el Tribunal, y el segundo, oral, consistirá en desarrollar cuatro temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de

Enero de 1926, publicado en la GACETA del 26.

PROVINCIA DE JAEN

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Destinos a proveer.

Una plaza de Archivero, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 del mes corriente.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el Ayuntamiento referido y darán principio al día siguiente de transcurridos sesenta desde la fecha de este anuncio en la GACETA, sujetándose aquéllos a las materias que comprende el programa mínimo de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26), sin adición de ninguna clase.

PROVINCIA DE MADRID

MINISTERIO DE FOMENTO — DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Destinos a proveer.

Veinte plazas de Delineantes de Obras públicas, dotadas con el sueldo de 4.000 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 del mes corriente.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo; acompañar certificado de antecedentes penales, dos fotografías para la cartilla de identidad que habrá de extenderseles, e ingresar en la Pagaduría de la Escuela de Ingenieros de Caminos la cantidad de 25 pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen. Los aspirantes serán sometidos a los siguientes ejercicios, que darán principio el 1.º de Octubre próximo en la Escuela de Caminos:

PRIMER GRUPO

a) Escritura al dictado.—Representación de tipos y caracteres de letra que posea el opositor, y que se presentará en el mismo pliego del ejercicio de escritura o en pliego aparte.

b) Calcos.—En papel tela y vegetal, a tinta china o en colores rojos, verde azul o siena, por medio de tiralíneas, compases y pluma, auxiliados de reglas, plantillas y otros útiles de uso corriente, de láminas o dibujos lineales y topográficos.

c) Copias de planos.—Primera copia: En papel blanco opaco, a tinta

china, iguales colores y con los mismos elementos fijados en el caso anterior de otras láminas o dibujos lineales y topográficos; practicándose cada copia por mediciones directas, tomadas sobre el modelo entregado y haciendo el dibujo en la misma escala de éste.

Segunda copia: De una lámina de dibujo lineal, con rayado y aguadas en las secciones o partes que se determinen, representativas de los materiales que constituyen los elementos constructivos del modelo, interpretando las líneas en luz y sombra del mismo.

d) Rotulaciones.—Muestras de diversos tipos, tamaños y gruesos de letras, ejecutados por el opositor sobre alguno de los dibujos a que se refieren los ejercicios anteriores, o en pliego aparte, hechas a pulso unas y otras, auxiliados con útiles y plantillas, a tinta china o en colores.

SEGUNDO GRUPO

a) Ampliaciones o reducciones.—De un dibujo cualquiera a la escala que se fije, acotando, rayando y lavando las secciones con los colores representativos de los materiales componentes para cada trozo o elemento del mismo.

b) Interpretación de croquis y planos.—Interpretación de los croquis de un terreno que se indique, o de los que se refieren a elementos de maquinaria o de construcción, para desarrollar a su vista el dibujo definitivo correspondiente, que se deberá ejecutar ajustándose a las indicaciones y procedimientos recomendados en el anterior grupo de ejercicios.

Interpretación de planos de construcciones y desarrollo, con más detalle y a mayor escala, de una parte del dibujo que se señale.

c) Representaciones acotadas a pulso.—De órganos de maquinaria o elementos de construcción, cuyos modelos sólidos se presenten al opositor, tomando en ello las medidas directas que sean precisas para su representación completa en planta, alzados y cortes a una escala determinada y que sean suficientes para una valoración posterior de su superficie, volumen o peso, cuya determinación puede encargarse.

TERCER GRUPO

Nociones de Geometría elemental.—Consistirán en la resolución gráfica de ejercicios y problemas de trazados de líneas, ángulos, triángulos, polígonos regulares, circunferencias, tangentes, secantes, bisectrices, líneas concorrentes y proporcionales.

Determinación de áreas y volúmenes de figuras geométricas elementales y de contornos cerrados por descomposición de figuras elementales.

Trazados de curvas o arcos de círculo de varios centros por medio de la regla y el compás. Dibujo de curvas de segundo grado por puntos o movimiento continuo. Trazado de la hélice, cicloide y epicloide.

Aplicación de la Geometría elemental.—1.º Valoración de superficie y volúmenes elementales, según datos numéricos sobre croquis acotados toma-

dos sobre el terreno en obras de fábrica y metálicas, órganos de máquinas y elementos de construcción y que previamente hayan sido representados gráficamente.

2.º Levantamiento de planos por medio de un diastímetro y goniómetro elemental de pequeñas parcelas de terreno o de plantas de edificios u otras construcciones, incluso metálicas, fijando magnitudes correspondientes para hacer una representación gráfica que permita valorar su superficie, el volumen de su parte o el peso de las mismas.

3.º Determinación en plano suficientemente acotados de las curvas de nivel o equidistancia señalada, de las longitudes de un trazado en alineaciones rectas o curvas que se indiquen de la representación completa, en papel milimetrado y en las escalas de horizontales y verticales que previamente se establezcan del perfil longitudinal, correspondientes a la superficie de terreno y de los transversales de un trazado.

4.º Valoración de pesos de órganos de maquinaria y de construcción metálica o de fábrica, mediante su descomposición en los volúmenes elementales que compongan estos elementos, teniendo en cuenta las densidades de los materiales constitutivos.

CUARTO GRUPO

a) Construcción, comprobación y uso de escala y círculos graduados.—Comprobación, rectificación y manejo de reglas y plantillas.

b) Descripción y uso de pantógrafo, compas de proporciones, retículos cuadrículados para ampliar o reducir de escala figuras cualesquiera y planímetro para la determinación de superficies.

c) Reproducción de planos por medio de papeles sensibles, terroprusiados, marromías y heliográficos.

d) Empleo de útiles o aparatos mecánicos y multicopistas para la reproducción de dibujos y escritos.

e) Práctica de presentación de dibujos y calcos en el servicio de Obras públicas.

A la terminación de un cierto número de ejercicios, a juicio de la Comisión podrá ésta eliminar a los aspirantes que no demuestren su suficiencia para continuar los exámenes.

Los aspirantes admitidos tendrán derecho a ingresar al final del actual escalafón del Cuerpo de Delineantes de Obras públicas en el orden en que según clasificados por la Comisión examinadora.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES

Destinos a proveer.

Una vacante de auxiliar de primera clase de las cuatro que existen en las Secretarías de Gobierno de las Audiencias de Madrid, Burgos, Granada y Oviedo con el haber anual de 2.500 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al excm-

lentísimo Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 del mes corriente.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico justificado mediante certificado facultativo, acompañar certificado de antecedentes penales e ingresar 20 pesetas en metálico en la Habilitación de la citada Dirección general dentro del plazo de diez días desde la fecha de la publicación en la GACETA de la lista de los admitidos a examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en esta Corte comenzando tres meses después a contar desde el día 6 del actual siguiente al en que se publicó esta convocatoria en la GACETA, verificándose con sujeción a las formalidades y requisitos consignados en la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 28 de Enero de 1926 (GACETA del 30) y bajo el programa publicado en el mismo periódico oficial del día 26 de Febrero de 1926.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Destinos a proveer.

Ocho plazas de Auxiliares administrativos con el haber anual de 2.500 pesetas y con derecho a ingresar por el ~~haber de sueldo~~ ~~de sueldo~~ que obtenga ~~en la oposición~~ ~~en la oposición~~ en el Cuerpo administrativo provincial cuando haya vacante y después de los cuatro Letrados que ingresen a virtud de la oposición restringida últimamente convocada.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 de mes corriente.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta y seis, no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en la citada Diputación darán principio cuando se determine por la misma después de transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA, y serán tres: el primero será escrito y común para todos los que actúen, y consistirá en escribir al dictado el pasaje de un libro que elija el Tribunal y en la resolución razonada de un problema de Aritmética en tiempo que no exceda de dos horas.

El segundo ejercicio será oral y consistirá en contestar de palabra en tiempo de media hora, prorrogable por otra media, a tres temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1925 (GACETA del 26).

El tercer ejercicio será escrito y común para todos y consistirá en la redacción del documento que el Tribunal designe, o en el dictamen o decisión de un expediente o en otro caso práctico relativo a materias que el Tribunal determine.

En cuanto a ascensos, licencias, excedencias y jubilaciones y en todo cuanto se refiera al servicio se someterán estos funcionarios a lo que determinen los respectivos Reglamentos de la Corporación.

Se determina como condición expresa que estos destinos son incompatibles con cualquier otro; y la obligación que los funcionarios que se nombren tienen que asistir a los trabajos de la oficina en las horas ordinarias y extraordinarias que reglamentariamente se establezcan.

PROVINCIA DE SEVILLA

AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Destinos a proveer.

Una vacante de Auxiliar administrativo dotada con 2.500 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del 31 del mes corriente.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el Ayuntamiento referido, dando principio al día siguiente de transcurridos sesenta a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA, y serán tres: El primero oral; consistirá en contestar durante una hora cuatro temas de los que componen el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26); el segundo práctico, y consistirá en ejercicios de Mecanografía y Ortografía, y al tercero, en la redacción de un acta y de un informe sobre materia municipal.

PROVINCIA DE TARRAGONA

AYUNTAMIENTO DE ULLEDECONA

Destinos a proveer.

Una vacante de Escribiente mecanógrafo del citado Ayuntamiento, do-

tada con el sueldo de 500 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 del mes corriente.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta y cinco, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, acompañar certificado de antecedentes penales e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de 25 pesetas, antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el Ayuntamiento referido y darán principio después de transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA el día que se señale de antemano; éstos serán dos, el primero práctico, y consistirá en escribir al dictado y a máquina Underwood o Mercedés, y el segundo, oral, consistirá en contestar dos temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26).

NOTAS GENERALES

1.ª Será condición indispensable para su admisión al concurso el que los interesados formulen su petición en forma de instancia debidamente reintegrada y por separado para cada oposición en la que deseen tomar parte, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, remitiéndoles por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando dichas Autoridades al margen de las mismas si observan buena o mala conducta.

2.ª Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

3.ª La publicación de los admitidos a las oposiciones se insertará en la GACETA DE MADRID en uno de los cinco días siguientes al que se fije como límite para su admisión de instancia.

Madrid, 7 de Julio de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

SECCION DE INTENDENCIA—NEGOCIADO DE AJUSTES

Habiendo sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los individuos que pertenecieron al primer Batallón del Regimiento de Infantería Gerona, número 22, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (D. O. núm. 169), e ignorándose el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contenciosoadministrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NÚMERO DE LA RELACIÓN EN QUE FUERON INCLUIDOS
Soldado	Juan Pérez Santos.....	103,00	12.456
Idem	Juan Marín Ortega.....	103,00	
Idem	Juan Blanco Ferrer.....	38,00	
Idem	Julián García Gaudín.....	19,00	
Idem	Miguel Anaya Vaquero.....	43,00	
Idem	Ricardo Zambueno González.....	21,00	
Idem	Manuel Barreiro Prado.....	17,00	
Idem	José García Carril.....	15,00	
Idem	José Garel Pernas.....	20,00	
Idem	Vicente Gil Ros.....	53,00	
Sargento	Jablán Iguán Partegas.....	30,00	13.016
Soldado	José Iglesias Pena.....	20,00	
Idem	José Leal Vázquez.....	17,00	
Idem	José Novoa Cid.....	15,00	
Idem	Leopoldo Rodríguez García.....	20,00	
Sargento	Ramón Tico Lozano.....	328,00	
Soldado	Eduardo Vigaray Alvarez.....	40,00	
Idem	Manuel Boo Méndez.....	15,00	
Idem	Baltasar Gil Hernández.....	83,00	
Idem	José Gundín Rodríguez.....	17,00	
Idem	Pedro Mir Arióls.....	72,00	12.491
Idem	José Pijo Yunquera.....	15,00	
Idem	José Martínez Ortega.....	21,00	
Idem	Santiago Gómez Fuertes.....	17,00	
Sargento	Germán Cerezo Teruel.....	90,00	
Idem	José Montolín Rivas.....	120,00	
Idem	José Navarro Ariño.....	33,00	
Idem	Alfredo Maseda Andrés.....	17,00	
Primer Teniente.....	D. Florencio Latorre Ranz.....	106,20	
Segundo Teniente.....	Jenaro Berrendo Peña.....	92,45	
Idem	Jaime Falorsi Villalonga.....	86,70	12.869

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

Habiendo sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los Oficiales que pertenecieron al primer Batallón del Regimiento de Infantería de España, número 46, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (D. O., número 169), e ignorándose el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contenciosoadministrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NÚMERO DE LA RELACIÓN EN QUE FUERON INCLUIDOS
Segundo Teniente.....	D. Juan López López.....	19,68	13.143
Idem	José García Donoso.....	8,65	

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

Habiendo sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y plusas devengados en la campaña de Cuba por los señores Jefes, Oficiales e individuos que pertenecieron al primer Batallón del Regimiento de Infantería de Guipúzcoa, número 53, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (D. O., número 169), e ignorándose el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NÚMERO DE LA RELACIÓN EN QUE FUERON INCLUIDOS
Teniente coronel.....	D. Ignacio de Torres Pérez.....	147,00	
Comandante	Celestino Martín Rubio.....	217,60	
Capitán	Hilario Díez Ibeas.....	97,60	
Idem	Francisco Gil Martín.....	97,60	
Idem	Federico Esparza Torre.....	97,60	
Idem	Francisco Buerba Buerba.....	97,60	
Idem	Rodrigo Perullero de la Prida.....	80,00	
Idem	José Pascan Amberos.....	160,00	
Médico	Eliseo Rodrigo Sayóns.....	6,40	
Primer Teniente.....	Félix Contreras Cano.....	73,20	
Idem	Bernardo Tello Pérez.....	73,20	
Idem	Tomás Moya Mosagrega.....	73,20	
Idem	Amador López Patón.....	92,40	
Idem	Florentino Rodríguez de la Fuente.....	92,40	
Idem	Enrique Vila Durá.....	47,20	12,628
Idem	Santiago López Panadero.....	73,20	
Idem	Arturo Ayllón Navarro.....	73,20	
Idem	Gregorio González Sampedro.....	8,40	
Idem	Bernardino Soria Carrascosa.....	73,20	
Segundo Teniente.....	Enrique Alfaro Zuoy.....	73,20	
Idem	Joaquín Tuevo Vigo.....	73,20	
Idem	Emilio Torres Vergadón.....	73,20	
Idem	José Torres Pastor.....	73,20	
Idem	Constantino Limia Limia.....	73,20	
Idem	José Márquez García.....	73,20	
Idem	Jerónimo García de la Mano.....	73,20	
Idem	Eleuterio Ramírez Téllez.....	73,20	
Idem	Francisco Peláez Fernández.....	73,20	
Idem	Victoriano Alvarez Llamas.....	73,20	
Sargento	Pedro Roquero Gómez.....	22,50	
Soldado	José Lara Martínez.....	70,00	
Idem	Antonio Muñoz Ibáñez.....	60,00	
Idem	Fernando Miralles Sastre.....	22,50	
Idem	Eusebio Calvo Calvo.....	81,00	13,028
Idem	Martín Balaguer Doménech.....	22,50	
Idem	Antonio Aznar Hurtado.....	72,00	
Idem	Narciso Alda de Mingo.....	49,00	
Idem	Rufino Alcor Heredia.....	92,00	

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

Habiendo sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y plusas devengados en la campaña de Cuba por los señores Jefes y Oficiales que pertenecieron al Batallón de Cazadores de Cataluña, número 1, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (D. O., número 169), e ignorándose el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NÚMERO DE LA RELACIÓN EN QUE FUERON INCLUIDOS
Teniente coronel.....	D. Domingo Alonso Guerrero.....	2.399,95	
Idem	Manuel Alvarez Arenas.....	336,75	
Comandante	Nicolás Novono Juza.....	1.570,20	12,940
Idem	Luis Ejarque Vara.....	1.134,65	
Idem	Francisco Villadota Torres.....	345,90	

CLASES	NOMBRES	IMPORTE*	NÚMERO
		DEL CRÉDITO	DE LA RELACIÓN
		Pesetas.	EN QUE FUERON INCLUIDOS
Capitán	D. Carlos Vatile Calvo.....	14,10	
Idem	Emilio Sáinz de Tejada.....	2.431,20	
Idem	Carmelo Nogueras Belinón.....	365,05	
Idem	Enrique Martínez Trujillo.....	1.308,00	
Idem	Esteban Martínez Prados.....	2.839,00	
Idem	Manuel Martínez Belibоче.....	1.165,65	
Idem	Antonio Iglesias Iglesias.....	912,30	
Idem	José Armiñán Pérez.....	143,66	
Capellán	Agustín Gómez García.....	847,25	
Idem	Antonio Martínez de la Vega.....	1.052,60	
Primer Teniente.....	José Casas Vizcaino.....	1.439,20	
Idem	Angel Prat Sousa.....	55,05	
Idem	Alfredo Navarro Serrano.....	1.664,45	
Idem	Guillermo Lecea Macías.....	1.858,00	
Idem	Bartolomé García Blanco.....	1.711,85	
Idem	Tomás Casas Sánchez.....	621,40	
Idem	Miguel Buzón León.....	267,30	12.030
Idem	Francisco Bonilla Anguita.....	165,25	
Idem	Anastasio Alonso Robador.....	1.629,15	
Idem	Alejandro Zapatero Corona.....	1.172,90	
Médico	José Quintana Luque.....	408,75	
Segundo Teniente.....	Carlos Velasco Lozano.....	711,30	
Idem	Matías Mingo García.....	1.248,65	
Idem	Sinforoso López Fraga.....	336,70	
Idem	Pedro González de Abajo.....	1.464,60	
Idem	Manuel García Domingo.....	1.416,35	
Idem	Isidoro Borrado Vega.....	1.323,30	
Idem	Antonio Arala Sánchez.....	1.350,62	
Idem	José Collinet Baena.....	1.352,60	
Idem	Alejandro Eira Pérez.....	3.040,55	
Idem	Domingo Domínguez Vázquez.....	1.261,25	
Idem	Manuel Huertas Ortega.....	2.401,05	
Médico Mayor.....	Emilio Borrás Villanova.....	1.620,00	

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 28 del pasado (inserta en la GACETA del 29), esta Dirección general ha acordado convocar un concurso entre Maestros y Maestras normales procedentes de las Escuelas de Estudios Superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectación de destino, para proveer siete plazas de Inspectores y siete de Inspectoras de Primera enseñanza.

El expresado concurso se ajustará para su tramitación y resolución a las siguientes bases:

1.º El plazo, improrrogable, terminará a los diez días naturales a contar desde el de la inserción de esta Orden en la GACETA, bien entendido que esa fecha de término se computará por lo que indique el sello de entrada de las instancias respectivas en el Registro general de este Ministerio, considerándose como llegada fuera de plazo la que viniere después del día en que transcurran esos diez del término.

2.º Los concurrentes habrán de expresar y determinar en sus instan-

cias con toda claridad el número de méritos preferentes que hayan obtenido en la expresada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio al terminar en ella sus carreras respectivas, bien entendido que ese número ha de ser el de la lista general llamada de interpolación de Secciones, hecha para proveer plazas de Profesores de Pedagogía y de Inspectores de Primera enseñanza; debiendo abstenerse en absoluto los concurrentes de invocar en sus instancias respectivas los números que hubieran obtenido en las Secciones de Estudios denominadas de Letras, de Ciencias y de Labores.

3.º El expresado número obtenido por cada concurrente en la citada lista para obtener plazas de Profesores de Pedagogía e Inspección determinará en su día el puesto que cada uno de ellos, de los que obtuvieren plaza en este concurso, ha de ocupar en el Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza, y entre concurrentes que pertenezcan a dos o más promociones distintas serán antepuestos los que pertenezcan a promoción más antigua.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 8 de Julio de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

PERSONAL

Visto el expediente promovido por D. Esteban Gutiérrez de Nicolás, Maestro mecánico de la Sección de Explotación del Instituto Agrícola de Alfonso XII, solicitando un mes de licencia por enfermedad, que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924;

Visto el informe del Jefe del solicitante, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al mencionado funcionario la dicha licencia por un mes, con abono de sueldo entero.

De Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1928.—El Director general, E. Vellido.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS
PUBLICAS**
PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Torrero de Faros, afecto al de Punta Carnero (Cádiz), D. Pedro Gálvez Mena, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña; el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo, y, por tanto, con goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1928.—El Director general, P. D., El Jefe del Negociado, Paramés.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCION DE PUERTOS
Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Máximo García Garrido, en solicitud de autorización para instalar un descargadero mecánico de arena en el muelle de la dársena de Portu (ría de Bilbao), frente a la calle del mismo nombre, jurisdicción de Baracaldo:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Baracaldo, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Bilbao, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno, civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, ni afectan a la concesión otorgada a la Compañía del ferrocarril de Portugalete en 1870:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional

de la ley de Juntas de Obras de Puertos de 7 de Julio de 1914, y en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon cuya cuantía propondrá la Jefatura de Obras públicas de Vizcaya, de acuerdo con la Junta de Obras del puerto de Bilbao.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a D. Máximo García Garrido para establecer un descargadero mecánico de arena en el muelle de la dársena de Portu, enfrente de la calle de Portu, previa concesión para extraerlas.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la concesión en lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, si bien en su ejecución podrán modificarse los detalles de las obras propuestas, siempre que las alteraciones se lleven con la conformidad de la Jefatura de Obras públicas y de la Dirección de las Obras del puerto, para amoldarlas a los nuevos planes e ideas de la Junta de Obras.

3.º El plazo de ejecución de las obras será de un (1) año, contado a partir de los dos (2) meses de la fecha de publicación en la GACETA de la concesión, y la marcha de los trabajos se llevará en forma que, a juicio de la Dirección de las Obras del puerto, se reduzcan en todo lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse, por lo que no deberán comenzar las obras sin notificar a las referidas Jefatura y Dirección con un (1) mes de antelación a la fecha del comienzo, así como las disposiciones que se propongan adoptar al fin indicado, no pudiendo comenzar las obras sin su aprobación.

4.º Las obras se ejecutarán, conservarán y explotarán por cuenta y riesgo del concesionario, bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas y de la Junta de Obras del puerto, en cuya inspección se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 26 de Febrero de 1921, para el mejor cumplimiento de las Leyes y Reglamentos vigentes y de las cláusulas de esta concesión.

5.º Las instalaciones y obras comprendidas en esta concesión, quedan sometidas a las disposiciones vigentes, a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos o en particular para el puerto de Bilbao y a las condiciones que se determinan como particulares en esta concesión.

6.º Esta autorización tiene tan sólo carácter provisional, por el mismo plazo que se le asigne para extraer arenas, plazo que, según la Ley, no podrá exceder de cinco (5) años, y cesará siempre que lo exija la vigilancia y los servicios del puerto, las necesidades de la Policía rural y urbana o la concesión del terreno para otras empresas de mayor utilidad o cuantía, previa resolución de la Superioridad, y en

tales casos el concesionario sólo podrá disponer libremente de los materiales empleados sin derecho a indemnización en la forma que previene el artículo 68 del Reglamento de la vigente ley de Puertos.

7.º Si la Superioridad concediese el cegamiento de la dársena de Portu para ensanchamiento de las necesidades, cada vez más apremiantes de la Sociedad Altos Hornos, esta concesión cesará tan pronto en cuanto sea concedido dicho cegamiento, sin que el Sr. García tenga derecho a reclamación ninguna y deberá a su coste y en la misma forma que se indica en la cláusula anterior levantar cuanto a sus instalaciones afecta.

8.º Si por las necesidades futuras fuese necesario variar el emplazamiento de la actual calle de Portu, el concesionario deberá asimismo modificar el emplazamiento de la instalación, de modo que no perjudique a las necesidades del muelle y transporte de escorias, carga y descarga de carbón y otros materiales de la Sociedad Altos Hornos en ningún caso, siendo asimismo de su exclusivo dispendio los gastos que se originen y en el plazo que se le indique.

9.º Una vez terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de que por la misma y con asistencia de la Dirección de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, se proceda al oportuno reconocimiento y recepción de la misma, levantando un acta en la que se hará constar, además de que las obras se han ejecutado conforme al proyecto aprobado, que fueron cumplidas todas las condiciones de esta concesión. Dicha acta se someterá a la aprobación de este Ministerio, y una vez recaída ésta, podrá D. Máximo García Garrido hacer uso de las obras para los fines de la concesión.

10. Los gastos facultativos de la inspección y vigilancia, así como los que resulten del reconocimiento y recepción serán de cuenta del peticionario.

11. El concesionario deberá en todo tiempo conservar en buen estado las obras que comprende su concesión, obligándose a cumplir las órdenes que a este fin se den por la Jefatura de Obras públicas o por la Junta de Obras del puerto, en el plazo que al efecto se le señale.

12. El concesionario se obliga, dentro de los plazos que se le señalen por la Junta del puerto, a extraer los materiales y efectos que se hayan caído a la ría delante de la zona que comprende su concesión, cuyos fondos deberá conservar completamente limpios para el servicio.

13. Se obliga al concesionario a reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en la zona de servicio de la ría con motivo de las obras que se autorizan, tanto durante su construcción como en su explotación.

efectuándolas en los plazos que se señalen por la Junta de Obras.

14. La Jefatura de Obras públicas, previo informe de la Junta de Obras, propondrá el canon anual, si procede con arreglo a la Ley.

15. La fianza depositada será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

16. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión será causa de la caducidad de la misma, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de esa capital, el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert.
Señor Gobernador civil de Vizcaya.

CONSEJO NACIONAL DE COMBUSTIBLES

En virtud de lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real decreto-ley número 1.377 ha sido ingresada en la Sección primera de la Caja de Combustibles del Estado las cantidades que representan las compensaciones correspondientes al mes de Mayo de 1927, devengadas, según Real orden comunicada de 19 de Junio último, por los productores de carbón nacional, cuya relación va adjunta a los efectos de lo preceptuado en la citada disposición.

Madrid, 7 de Julio de 1928.—El Presidente, Santiago Fuentes Pila.

Relación aneja a la Real orden de esta fecha, relativa a la distribución de compensaciones al carbón nacional, correspondientes al mes de Mayo de 1927.

ENTIDADES EXPLOTADORAS	IMPORTE A PERCIBIR -- PESETAS
Campomanes Hermanos.	1.411,55
Margarita Roselló Mascaró	1.892,40
Sociedad Carbonera Española	12.439,75
Felipe Villanueva.....	1.005,50
Hijos de Pello.....	523,45
Sociedad Anónima Bascari	3.879,15
Hulleras de Sabero y Anexas, S. A.....	16.776,25
Sociedad La Constancia Industrial	2.836,30
Real Compañía Anónima de Minas.....	1.533,50
Sociedad Esteban Martínez y Compañía.....	1.066,25
Viuda e Hijos de Inocencio Fernández.....	4.236,55
Sociedad Montes Gutiérrez y Compañía.....	2.223,41

ENTIDADES EXPLOTADORAS	IMPORTE A PERCIBIR -- PESETAS
José Sela y Sela.....	3.961,12
Hulleras de Riosa, S. A	28.947,40
Sucesores Ortiz Sobrinos	12.388,95
Sociedad Anónima Industrial Asturiana.....	40.151,70
Dionisio González Miranda	7.776,63
Esteban Corral Sánchez.	7.798,51
Mirero Siderúrgica de Ponferrada	35.959,85
Sociedad R. Vigil y C. ^a	528,61
Miguel Arrom Sampol.	943,84
Andrés Homar Bordoy.	3.434,86
Unión Minera.....	1.317,90
Baldomero García Sierra	1.572,42
Sociedad Anónima Hulleras de la Magdalena y Carrocera.....	3.307,65
Venancio Linaza Meabe.	1.627,96
Jenaro Fernández Cabo.	752,70
Pedro Oromí y C. ^a	174,30
Angel G. Posada.....	189,23
José Fuente y Díaz Estebanez	8.391,96
Sociedad Carbones La Nueva	20.571,90
Hulleras del Turón.....	79.299,01
Ceferino Varela.....	1.842,47
Manuel Díaz Faes y Baldomero Orviz.....	607,52
Felipe Suárez Rament.	1.000,91
Sociedad Dionisio F. Nespral y Compañía.	4.444,34
Sociedad Coto del Musel	31.785,68
Joaquín Velasco.....	20.076,03
Sociedad Hullera Española	164.929,26
Cándido Blanco Varela.	2.270,72
Ricardo Ortiz Artífano.	2.725,78
Sociedad A. Fernández y Compañía.....	5.584,87
Sociedad A. Fernández y Compañía.....	5.007,04
Quintana y Bertrand...	33.310,93
Vigil Escalera y C. ^a	10.110,40
Luis de la Peña y Eugenio Martínez.....	5.543,74
Sociedad Minas y Ferrocarril de Utrillas.	11.945,40
Compañía Minera Anglo-Hispana	1.363,66
Federico Loygorri.....	1.101,27
Hijo de Teófilo Alvarez.	6.522,20
Hullas Leonesas, S. A.	2.687,10
Hullas Leonesas, S. A.	2.784,77
Antonio Ramis Cerdá...	191,72
Carbonifera de Valdearroyo y Anexas.....	3.047,16
Minera del Llobregat.	1.279,77
Sociedad Anónima.....	3.963,72
Minera Cantabro Biltaina	3.963,72
Hulleras de San Cebrían.	2.027,68
Sociedad Anónima Minas de Castilla la Vieja y Jaén.....	6.000,48
Compañía Anónima Minas del Oeste de Sabero y Veneros.....	9.320,57
Sociedad Nespral y C. ^a	11.948,67
Hulleras de Veguín y Olioniego	15.892,74

ENTIDADES EXPLOTADORAS	IMPORTE A PERCIBIR -- PESETAS
Sociedad Orueta e Ibrán.	6.906,77
Hulleras del Rosellón.	4.700,80
Sociedad Anónima.....	4.250,32
José Pidal y Bernaldo de Quirós.....	250,60
Sociedad Comercial Asturiana	3.800,24
Sociedad Anónima Minas de Teverga.....	41.744,98
Compañía Carbones Asturianos	173.537,20
Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera	181,76
Teodosio Fernández.....	854,20
Severino Fernández Menéndez Pello.....	1.177,88
Luis G. Noriega.....	2.341,58
Sociedad Hullera Basconia	122.407,07
Sociedad Fábrica de Mieres	3.635,07
Manuel Suárez García...	1.520,53
Pedro Fernández Miranda	457,17
Sociedad Industrial Asturiana	5.369,80
Teófilo Zorita Caballero.	3.226,82
Velasco Herrero Hermanos	353,56
Evelina Menéndez.....	6.243,45
Carbones del Pontico...	9.672,00
Sociedad Anónima Minas de Langreo y Siero	4.345,70
Sociedad Minera Anónima San Vicente.....	2.231,27
Manuel Sáenz Santamaría	111,08
Pablo Caballero.....	266,14
Juan Barrom.....	865,79
Antracitas de Brañue-las, S. A.....	16.082,35
Sociedad Hullera Vasco Leonesa	18.663,73
Carbones de Berga, S. A.	146,53
Manuel Cañada Bernad.	851,53
Juan González Solé.....	489,73
Manuel Sanjuán Nogués.	2.278,76
Compañía Explotadora de la Mina Previsión, de Mequinenza.....	10.927,84
Carbonifera Española, Sociedad Anónima.....	4.021,94
La Carbonifera del Ebro	565,19
Freixes Hermanos y Teixidó	1.812,60
Juan Martí Lladó.....	724,50
Antonio Beuzá Gayá.....	27.279,48
Minas de Barruelo, Sociedad Anónima.....	2.748,38
Compañía Anónima Sociedad Minera San Luis	109,17
La Minero Industrial, Sociedad Anónima.....	6.971,51
Sociedad Hullera San Esteban	1.168.963,64

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.